

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010 Página: 1 de 30
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	23 AGOSTO DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 30

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), en el que se establezca la obligación de habilitar de puntos de interconexión, así como la implementación de los enlaces de interconexión necesarios para tal fin.

2. MARCO LEGAL

- Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC (en adelante, Lineamientos de Apertura).
- Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, Título I incorporado a los Lineamientos de Apertura mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (en adelante, Lineamientos para la Competencia y la Expansión).
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento del OSIPTEL).
- Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OСИPTEL, y sus normas modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).
- Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OСИPTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias del Área Virtual Móvil)

3. ANTECEDENTES

3.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL

Mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OСИPTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 319-2003-GG/OСИPTEL, de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el Acuerdo de Interconexión para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio troncalizado de NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 237-2008-GG/OСИPTEL, de fecha 15 de julio de 2008, se aprobó el “Acuerdo Complementario de Interconexión”, que establece las condiciones aplicables al tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, o de un tercer operador, con destino a la red del servicio

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 30

de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL, utilizando el servicio especial con interoperabilidad 1500 DE NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó: (i) el “Addendum al Mandato de Interconexión de Redes” a fin de incluir en sus alcances, la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y la red del servicio de comunicaciones personales de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija local, la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL y (ii) el Acuerdo Complementario de Interconexión utilizando el transporte conmutado (local o de larga distancia nacional) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) u otro operador a fin de establecer las condiciones para la interconexión indirecta con liquidación directa de ambos operadores, en áreas locales en donde no estén interconectados directamente.

3.2. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL

Mediante carta DMR/CE/Nº 161/10, de fecha 15 de febrero de 2010, AMÉRICA MÓVIL, solicitó a NEXTEL la modificación de sus acuerdos de interconexión a la habilitación de puntos de interconexión adicionales junto con los enlaces de interconexión correspondientes.

Mediante Carta CGR-0516/10, de fecha 08 de marzo de 2010, NEXTEL comunicó su rechazo a la modificación planteada por AMÉRICA MÓVIL y propone el establecimiento de dos (2) puntos de interconexión adicionales en las ciudades de Trujillo y Arequipa. Sustentó su respuesta en los siguientes argumentos:

- (i) El Lineamiento 39 de los Lineamientos de Apertura señala que los puntos de interconexión adicionales están sujetos a negociación.
- (ii) El artículo 33º del TUO de las Normas de Interconexión señala, entre otros temas, que los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán la ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.
- (iii) La posición del OSIPTEL respecto de los comentarios de NEXTEL al proyecto de resolución que establece las Disposiciones Complementarias para la Implementación del Área Virtual Móvil, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL que señala que “no podrá darse el caso que alguno de los concesionarios móviles requiera a Nextel la habilitación de un punto de interconexión nuevo, salvo que ambas partes así lo pacten”.
- (iv) El artículo 22º del TUO de las Normas de Interconexión establece que los servicios portadores constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de telecomunicaciones los cuales permiten llegar al punto de interconexión. Es decir no es necesario contar con puntos de interconexión en cada departamento dado que, es factible una interconexión eficiente y de bajo costo a través de los servicios de transporte que puedan brindar los servicios portadores.
- (v) El Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2009-CD/OSIPTEL que establece las condiciones para la

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 30

interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y las redes del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica, en el que AMÉRICA MÓVIL reconoce que disponer la existencia de veinticuatro (24) Pdl's implicaría incurrir en grandes sobrecostos.

3.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante comunicación DMR/CE/Nº 313/10, recibida por el OSIPTEL el 6 de abril de 2010, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con NEXTEL, complementario al Mandato de Interconexión 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos que se establezca la habilitación de puntos de interconexión directa en los veinticuatro (24) departamentos del país, así como la implementación de los enlaces de interconexión necesarios para tal fin.

Mediante carta C.329-GG.GPR/2010, recibida por NEXTEL el 12 de abril de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de AMÉRICA MÓVIL a efectos que NEXTEL remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación CGR-0839/10, recibida por el OSIPTEL el 15 de abril de 2010, NEXTEL manifestó su posición respecto a la solicitud de mandato planteada por AMÉRICA MÓVIL, señalando lo siguiente:

- (i) Reitera su negativa a habilitar todos los puntos de interconexión requeridos por AMÉRICA MÓVIL, proponiendo alternativamente que se habiliten dos (2) puntos de interconexión adicionales que se ubicarían en las ciudades de Trujillo y Arequipa.
- (ii) Para la habilitación de dichos puntos de interconexión deberán suscribir un Addendum, no correspondiendo al OSIPTEL emitir un Mandato.
- (iii) Corresponde al OSIPTEL pronunciarse respecto de todas las divergencias planteadas por los operadores.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2010-CD/OSIPTEL de fecha 06 de mayo de 2010, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el presente mandato de interconexión.

Mediante comunicación CGR-1131/10, recibida por el OSIPTEL el 10 de mayo de 2010, NEXTEL remitió una presentación de su posición respecto a la solicitud de mandato planteada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2010-CD/OSIPTEL de fecha 01 de julio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que presenten sus comentarios (en adelante, Proyecto de Mandato).

El 30 de junio de 2010, mediante cartas DMR/CE/N°574/10 y CGR-1606/10, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 30

Mediante cartas C.662-GG.GPR/2010 y C.663-GG.GPR/2010 -notificadas el 06 y 05 de julio de 2010 a AMÉRICA MÓVIL y a NEXTEL, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta CGR-1717/10, recibida el 12 de julio de 2010, NEXTEL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato. Asimismo, mediante carta DMR/CE/Nº612/10, recibida el 13 de julio de 2010, AMÉRICA MÓVIL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por NEXTEL.

4. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- La facultad del OSIPTEL de establecer, a través de un mandato de interconexión, puntos de interconexión adicionales.
- Puntos de Interconexión adicionales.

5. EVALUACION Y ANÁLISIS

5.1. SITUACIÓN ACTUAL

La relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL permite la comunicación:

- Entre las redes de los servicios de comunicaciones personales y de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y las redes de los servicios de comunicaciones personales, troncalizado y de telefonía fija de NEXTEL.
- Entre la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL y las redes de los servicios de comunicaciones personales, troncalizado y de telefonía fija de NEXTEL.
- Hacia y desde terceras redes, a través del transporte conmutado local.

Para tal efecto, ambas empresas han acordado que la entrega de dichas comunicaciones sea a través de sus puntos de interconexión ubicados en el departamento de Lima; sin embargo, también cuentan con un contrato de interconexión que permite el intercambio de tráfico entre sus redes, en los lugares donde AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL no tienen interconexión directa, a través del servicio de transporte conmutado local y/o el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por un tercer operador; la provisión de estos servicios será a solicitud de AMÉRICA MÓVIL o NEXTEL.

Lo expuesto en el párrafo anterior y acordado por AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL es consistente dado que ambas empresas no tienen interconexión directa en todos los

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 30

departamentos del país, ni necesariamente en todos los departamentos donde operan comercialmente¹. En ese sentido, el acuerdo respecto a que tengan interconexión directa en Lima, y utilicen el transporte conmutado de larga distancia nacional o local para entregar las llamadas al otro operador en departamentos donde no tienen interconexión directa responde a la necesidad de terminar tráfico en la red del otro operador, de acuerdo al objeto de su relación de interconexión.

Si bien es cierto el ámbito de la interconexión existente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL permite el establecimiento de llamadas locales y de larga distancia nacional entre las redes de ambas empresas, a fin de tener una idea clara de cómo se viene intercambiando el tráfico se considera conveniente conocer la distribución de los usuarios de los operadores móviles por departamentos.

Sobre el particular, a continuación en el Cuadro Nº 01 se presenta el total de líneas en servicio, por operador del servicio móvil y por departamento, con información presentada por las mismas empresas operadoras a junio de 2010. Tal como se puede apreciar, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL y Telefónica Móviles S.A., como operadores de servicios móviles, cuentan con líneas en servicio en los veinticuatro (24) departamentos del Perú, haciendo un total de 27'099,375 líneas. Cabe señalar que NEXTEL es una empresa de servicio móvil que cuenta con 965,048 líneas en servicio de las cuales 742,700 corresponden al departamento de Lima.

¹ Debe señalarse que en la cláusula segunda del Addendum al Mandato de Interconexión de Redes suscrito entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL (aprobado mediante Resolución Nº 325-2009-CD/OSIPTEL) se establece lo siguiente:

“(...)

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo es en todas las áreas de la República del Perú donde las empresas tengan operaciones comerciales.

La interconexión se efectuará de manera directa en aquellas localidades NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL tengan presencia física (interconexión) y de manera indirecta a través del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA DEL PERÚ o de cualquier otra empresa operadora que las partes indiquen expresamente en aquellos lugares donde alguno de los involucrados no tenga presencia física (interconexión). Para lo cual, mediante el presente ADDENDUM y con la finalidad de establecer las condiciones económicas para este tipo de tráfico, se adiciona el Anexo 4 al MANDATO.”

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 30

Cuadro N° 01:
Líneas de Servicios Móviles
(Líneas en Servicio a Junio de 2010)

Departamentos	MERCADO	TELMOVISTAR	CLARO	NEXTEL
Amazonas	149.386	122.182	27.199	5
Ancash	823.625	653.371	137.310	32.944
Apurímac	185.335	124.894	60.433	8
Arequipa	1.490.506	939.368	542.587	8.551
Ayacucho	478.076	357.630	120.394	52
Cajamarca	844.452	671.355	94.825	78.272
Cuzco	974.180	477.361	493.750	3.069
Huancavelica	85.043	48.427	36.612	4
Huánuco	377.050	267.399	109.636	15
Ica	824.605	627.181	166.065	31.359
Junín	1.043.901	784.542	259.307	52
La Libertad	1.531.061	1.069.988	433.413	27.660
Lambayeque	1.134.248	924.970	198.555	10.723
Lima	12.679.982	6.575.557	5.361.725	742.700
Loreto	332.378	236.993	95.373	12
Madre de Dios	117.472	20.205	97.266	1
Moquegua	194.231	151.589	41.228	1.414
Pasco	175.854	150.048	25.799	7
Piura	1.207.241	1.009.207	176.429	21.605
Puno	1.065.189	754.401	309.588	1.200
San Martín	445.452	371.880	73.558	14
Tacna	412.741	341.960	67.119	3.662
Tumbes	211.142	194.496	14.932	1.714
Ucayali	316.223	264.921	51.297	5
Perú	27.099.373	17.139.925	8.994.400	965.048

(*) El OSIPTel se encuentra evaluando el tratamiento que dará estadísticamente a los dispositivos USB de internet de banda ancha móvil. Mientras no se concluya dicha evaluación, el reporte periódico de líneas móviles en servicio incluirá a dichos USB.

Fuente: Empresas operadoras.

Para el caso del servicio de telefonía fija, en el Cuadro N° 02 se muestra el total de líneas fijas, en la modalidad de abonado, por empresa de servicio móvil y por departamento, a junio de 2010. Tal como se puede apreciar, Telefónica Móviles S.A. y AMÉRICA MÓVIL cuentan con líneas de abonado en los veinticuatro (24) departamentos del Perú, haciendo en conjunto un total de 621,784 líneas de abonado. Sin embargo, NEXTEL sólo presta el servicio de telefonía fija en Lima y cuenta con un total de ciento cuarenta y seis (146) líneas de abonado.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 30

Cuadro N° 02:
Líneas Fijas de Abonado de los Operadores de Servicios Móviles
(Líneas en Servicios a Junio de 2010)

Departamentos	MOVISTAR	CLARO	NEXTEL 1/.
Amazonas	1.214	248	0
Ancash	17.365	2.013	0
Apurímac	3.169	181	0
Arequipa	23.983	4.478	0
Ayacucho	4.004	728	0
Cajamarca	7.851	536	0
Cusco	8.524	3.284	0
Huancavelica	1.699	90	0
Huánuco	6.946	1.493	0
Ica	15.792	1.165	0
Junín	16.232	4.007	0
La Libertad	31.872	4.377	0
Lambayeque	20.112	911	0
Lima	304.408	47.982	146
Loreto	15.401	1.726	0
Madre de Dios	2.575	1.318	0
Moquegua	1.584	428	0
Pasco	1.610	126	0
Piura	26.694	1.662	0
Puno	7.719	2.236	0
San Martín	9.249	643	0
Tacna	2.918	399	0
Tumbes	2.179	102	0
Ucayali	7.430	1.121	0
Perú	540.530	81.254	146

1/. En octubre de 2006, la empresa adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de Millicom Perú S.A.

Fuente: Empresas operadoras.

Con la información anteriormente mostrada, se puede concluir que NEXTEL cuenta con líneas del servicio de telefonía fija sólo en el departamento de Lima. En este contexto, las llamadas locales originadas en las redes de NEXTEL son entregadas a las redes de AMÉRICA MÓVIL en los puntos de interconexión ubicados en el departamento de Lima. En el caso de las llamadas de larga distancia, éstas vienen siendo entregadas por NEXTEL a las redes de AMÉRICA MÓVIL en el departamento de destino. Para tal efecto, NEXTEL, en su calidad de operador del servicio portador de larga distancia, podrá transportar dicha llamada hasta el departamento de destino o podrá contratar el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de un tercer operador, al cual le retribuirá por dichas prestaciones.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 30

En forma similar actualmente las llamadas locales originadas en las redes de AMÉRICA MÓVIL son entregadas a las redes de NEXTEL en los puntos de interconexión ubicados en el departamento de Lima. En el caso de las llamadas de larga distancia, éstas son entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el departamento de destino. Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL en su calidad de operador del servicio portador de larga distancia, podrá transportar dicha llamada hasta el departamento de destino o podrá contratar el servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de un tercer operador, al cual le retribuirá por dichas prestaciones.

Sin embargo, es conveniente mencionar que a raíz de la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios móviles, desde el 01 de enero de 2010, se tiene conocimiento que al 16 de agosto de 2010, NEXTEL ha portado un total de quinientos dos (502) números telefónicos pertenecientes a AMÉRICA MÓVIL. En el Cuadro Nº 03 se muestra el detalle de las líneas portadas a NEXTEL, por departamento. Tal como se puede apreciar, NEXTEL cuenta con 21 líneas móviles de Arequipa, 12 líneas móviles de La Libertad, 64 líneas móviles de Lambayeque, 402 líneas móviles de Lima, 1 línea móvil de Puno y 2 líneas móviles de Tacna.

Cuadro Nº 03:
Líneas Portadas a Nextel de América Móvil
(al 16 de Agosto de 2010)

Departamentos	Total
Arequipa	21
La Libertad	12
Lambayeque	64
Lima	402
Puno	1
Tacna	2
Total	502

De esta manera, Nextel cuenta con 100 líneas móviles con numeración correspondiente a departamentos diferentes a Lima.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el contexto de la implementación del área virtual móvil, prevista para el 04 de setiembre de 2010, la numeración del servicio móvil se vuelve no geográfica; es decir, es independiente de una zona geográfica. En ese sentido, la numeración de los servicios móviles dejará de estar asociada a los departamentos del país.

5.2. PROCEDENCIA LEGAL DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

La ubicación de los puntos de interconexión forma parte de los proyectos técnicos de las relaciones de interconexión vigentes entre los operadores. Es así que, si uno de los operadores requiere que se incorporen puntos de interconexión ubicados en

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 30

lugares diferentes a los inicialmente fijados, puede solicitar la modificación del proyecto técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión:

“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

Acorde con lo dispuesto en el artículo antes citado, si un operador propone la modificación del proyecto técnico y su solicitud es rechazada o simplemente no es respondida, el OSIPTEL -a solicitud de una de las partes o de ambas- emitirá un pronunciamiento al respecto. Este pronunciamiento tiene por objeto dar solución a la divergencia surgida entre las partes, lo que en diferentes oportunidades ha derivado en la emisión de mandatos de interconexión por parte del OSIPTEL². Ello es consistente con el marco normativo vigente en materia de interconexión que -bajo un enfoque de negociación supervisada- si bien privilegia la negociación entre los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, se reserva la facultad de intervenir -subsidiariamente- estableciendo las condiciones de la interconexión.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL³, en ejercicio de su función normativa el OSIPTEL se encuentra facultado para dictar mandatos estableciendo, entre otros, la ubicación

² Tal como ocurrió en los mandatos dictados mediante Resolución N° 059-2005-CD/OSIPTEL, Resolución N° 043-2008-PD/OSIPTEL, Resolución N° 035-2008-CD/OSIPTEL, Resolución N° 047-2010-PD/OSIPTEL.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 30

de los puntos de interconexión entre los operadores involucrados en el procedimiento.

En el caso en cuestión, se advierte que el 15 de febrero de 2010, AMÉRICA MÓVIL propuso a NEXTEL la habilitación de los puntos de interconexión adicionales junto con sus correspondientes enlaces de interconexión; propuesta que fue rechazada por NEXTEL el 08 de marzo de 2010. Siendo así, corresponde a este organismo emitir el pronunciamiento respectivo, acorde con el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

5.3. ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

AMÉRICA MÓVIL solicita que en su relación de interconexión con NEXTEL se establezca la habilitación de puntos de interconexión en los veinticuatro (24) departamentos del país, así como la implementación de los enlaces de interconexión necesarios para tal fin.

Por su parte, NEXTEL se niega a habilitar todos los puntos de interconexión requeridos por AMÉRICA MÓVIL, proponiendo alternativamente que se habiliten dos (2) puntos de interconexión adicionales que se ubicarían en las ciudades de Trujillo y Arequipa.

En el Proyecto de Mandato remitido a las partes para comentarios se señaló que no se puede obligar a NEXTEL a implementar puntos de interconexión en departamentos del país en los cuales no presta el servicio, ni tampoco en aquellos en los que la cantidad de tráfico que se origina en su red no justifica los costos de una interconexión directa.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el Proyecto no toma en cuenta lo expresamente dispuesto en el numeral 39° de los Lineamientos de Apertura; asimismo, señala que el parámetro elegido para determinar la cantidad de puntos de interconexión no es el adecuado y por último, alega que por aplicación del principio de igualdad de acceso, NEXTEL debería habilitar los mismos puntos de interconexión que tiene habilitados con Telefónica.

Los temas planteados por AMÉRICA MÓVIL son analizados a continuación:

5.3.1. Numeral 39° de los Lineamientos de Apertura

El numeral 39° de los Lineamientos de Apertura dispone lo siguiente:

“39. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local tanto en la interconexión local-local como en la de larga distancia-local y larga distancia-larga distancia. Los puntos de interconexión adicionales estarán sujetos a negociación.”

Subrayado agregado

De acuerdo a lo señalado en el referido numeral -es decir, ciñendo el análisis a la literalidad de la norma- el sujeto obligado a definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local es el “operador establecido”. Esto implica

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 30

que la norma sólo puede ser transgredida si un operador establecido no fija un punto de interconexión en cada área local.

El término operador establecido no ha sido expresamente definido en los Lineamientos de Apertura; sin embargo, su alcance puede ser analizado a la luz de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Al respecto, el numeral 37 de los Lineamientos señala:

“37. OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones. La política de interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura del mercado de telecomunicaciones. La experiencia internacional comparada demuestra que la efectiva entrada de nuevos operadores al mercado depende en buena medida de su capacidad para establecer y conocer los términos relevantes de los acuerdos de interconexión que deben celebrar con los operadores establecidos. En este sentido, la predeterminación de los aspectos relevantes de la interconexión resulta esencial para promover la entrada rápido de nuevos operadores al mercado. De no definirse estos parámetros, la entrada de operadores se vería afectada por incertidumbre e inestabilidad y seriamente retrasada por largos procesos de negociación y potenciales controversias entre operadores. Por ello, el objetivo de la política de interconexión es el de reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción. Asimismo una política de interconexión debe permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.”

Subrayado agregado

Acorde con el citado numeral, la interconexión es un elemento clave para el éxito de un proceso de apertura; asimismo, la experiencia internacional evidencia que el ingreso de nuevos operadores depende de su capacidad para celebrar acuerdos de interconexión con los operadores establecidos, sobre la base del conocimiento de los términos relevantes que deben contemplar tales acuerdos. Como puede apreciarse, la referencia al “operador establecido” se hace en contraposición con la referencia a “nuevos operadores”.

De otro lado, el artículo 14° de los Lineamientos para la Competencia y la Expansión, incorporados a los Lineamientos de Apertura establece:

“Artículo 14.- Planes de cobertura

Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

(...)

2. Para telefonía fija local

a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 30

(...)"

Subrayado agregado

En este artículo se fija el plan de cobertura para prestar el servicio de telefonía fija local, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; este plan constituye una obligación para el nuevo operador y se determina en función de indicadores correspondientes al operador establecido. Es decir, nuevamente se hace referencia al "operador establecido" en contraposición con la referencia a un "nuevo operador".

En consecuencia, el alcance del término "operador establecido" usado en el numeral 39 de los Lineamientos no incluye a todos los operadores, sino que se refiere exclusivamente a aquellos que, por estar operando en el mercado, se encuentran en una posición diferente a los operadores que entran al mercado para iniciar su operación comercial.

Siendo el sujeto obligado el operador establecido, el sentido de la regla contenida en el numeral 39° de los Lineamientos de Apertura es que el operador establecido mantenga a disposición de los nuevos operadores un punto de interconexión en cada área local para que puedan interconectarse en el área local que dichos nuevos operadores elijan, de acuerdo a sus propias decisiones comerciales.

Asimismo, la finalidad del referido numeral es que los nuevos operadores tengan certeza -de manera previa a su ingreso al mercado- que los operadores establecidos tienen la obligación legal de definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local y, consecuentemente, que estos puntos no serán reducidos en función a decisiones unilaterales del operador establecido.

Es así que, una interpretación tecnicista y teleológica de la norma bajo análisis hace posible concluir que el supuesto para su aplicación requiere que existan dos operadores: uno en la calidad de entrante y otro en la de establecido.

De acuerdo a lo expuesto, ni la literalidad de la norma ni su interpretación hace posible extender la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local a todos los operadores. En consecuencia, en estricta sujeción al principio de legalidad este organismo no puede imponer a Nextel una obligación que el numeral 39 de los Lineamientos establece para aquellos operadores que tienen la condición de establecidos frente a un operador entrante.

En efecto, como bien señala AMÉRICA MÓVIL a través de la jurisprudencia y doctrina citada, el principio de legalidad limita la actuación del OSIPTEL como entidad de la administración pública, ajustando sus decisiones a la Constitución, la ley y al derecho, siempre dentro de sus facultades y en aras de los fines para las cuales le fueron atribuidas. Es por ello que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, el OSIPTEL no impondrá a NEXTEL la obligación de definir un punto de interconexión en cada área local.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 30

Como se expuso en los Antecedentes, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL están interconectadas desde el año 2003 y desde esa fecha el único punto de interconexión existente entre las partes es el ubicado en Lima, hecho que -de manera consistente- nunca ha sido considerado como un incumplimiento de lo dispuesto por el numeral 39 de los Lineamientos por ninguna de las partes, así como tampoco por el OSIPTEL.

Ahora bien, los argumentos de AMÉRICA MÓVIL son contradictorios pues por un lado señala:

“(...)

*Como se puede apreciar, el referido cuerpo normativo señala expresamente que **todas** las empresas operadoras (Nextel y América Móvil) tienen la **OBLIGACIÓN de definir un punto de interconexión en cada área local**, esto es, en los veinticuatro (24) departamentos del país, lo contrario implicaría desconocer una obligación derivada de un Decreto Supremo y directamente aplicable al presente caso. (...)*”

“(...) El Regulador está en consecuencia en la obligación de aplicar la regla establecida en dicho numeral [léase el numeral 39 de los Lineamientos] y ordenar la implementación de un punto de interconexión en cada departamento. (...)”

Mientras que de otro lado expone:

“(...)

Debe tomarse en consideración que si bien el Proyecto describe algunos casos anteriores en los cuales no se fijaron puntos de interconexión en todos los departamentos, dichos antecedentes no son aplicables debido a que en ninguno de dichos casos uno de los operadores había exigido la aplicación del numeral 39 de los Lineamientos. (...)”

De los argumentos citados se desprende que AMÉRICA MÓVIL considera que es obligatorio para todos los operadores definir un punto de interconexión en cada área local pero que esta obligación está en función de si en un determinado procedimiento la norma ha sido o no alegada por las partes.

Al respecto, cabe indicar que las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente son imputables a los sujetos a quienes les han sido impuestas, y no van a dejar de ser exigibles por el simple hecho que no sean alegadas por las partes.

En efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2009-CD/OSIPTEL se dictó el mandato que estableció las condiciones de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Telefónica. En este mandato no se discutió la aplicación del numeral 39 de los Lineamientos, motivo por el cual no se puede considerar un precedente administrativo respecto de la interpretación o aplicación de la norma; sin embargo, esta circunstancia no exime a los “operadores establecidos” de su cumplimiento.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 30

Los antecedentes citados en el proyecto de mandato, están vinculados con casos en que los operadores libremente van decidiendo en el transcurso del tiempo sobre la factibilidad o no de implementar puntos de interconexión adicionales con las redes de los otros operadores; entre estos casos se encuentra la propia AMÉRICA MÓVIL en su relación de interconexión con Telefónica Móviles S.A.⁴. Inclusive, existe un acuerdo de interconexión entre NEXTEL y Telefónica⁵ en donde, entre otros temas, ambas partes decidieron ampliar sus puntos de interconexión a otros departamentos del país, previendo una interconexión directa en siete (07) departamentos. Dicha ampliación responde a que, en esa relación en particular, a los operadores les resulta más conveniente contar con interconexión directa en tales departamentos que continuar utilizando los servicios de terceros, situación que no necesariamente es replicable para la interconexión de cualquiera de las partes con las redes de AMÉRICA MÓVIL.

Otro antecedente mencionado en el proyecto de mandato es que AMÉRICA MÓVIL -en su calidad de concesionario del servicio de telefonía fija- solicitó interconectarse con Telefónica estableciendo únicamente tres (3) puntos de interconexión, solicitud que no fue aceptada por esta última y que trajo como consecuencia la emisión de la Resolución N° 059-2009-CD/OSIPTEL, antes señalada, que determinó -entre otros temas- que AMÉRICA MÓVIL no estaba obligada a implementar veinticuatro (24) puntos de interconexión.

Para emitir dicho mandato se tomaron en cuenta los contratos de interconexión vigentes⁶ en donde se corrobora que existen acuerdos que incluyen escenarios de llamadas locales en departamentos donde no existe punto de interconexión. Esta llamadas locales son originadas en la red de uno de los operadores y entregadas a la red del otro operador en el departamento donde tienen interconexión directa⁷, de modo que sea dicho operador quien realice el transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda, para que la llamada sea terminada en el área local (departamento) en donde se originó. De esta manera, en estos escenarios de llamada, las partes han acordado que el operador en cuya red se origina la llamada, en tanto éste establece la tarifa por la misma, retribuirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por el otro operador contratante. En ese sentido, si las llamadas locales son originadas en departamentos distintos a Lima (donde

⁴ Resolución N° 007-2001-GG-OSIPTEL que aprueba la interconexión entre la red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C. con la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.

⁵ Resolución N° 040-2009-GG-OSIPTEL: "Octavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" entre las redes de Nextel Perú S.A. y las redes de Telefónica.

⁶ Contrato de Interconexión entre Gamacom S.A.C. y Telefónica aprobado mediante Resolución N° 030-2008-GG/OSIPTEL, Contrato de Interconexión entre Sitel Perú S.A. y Telefónica aprobado mediante Resolución N° 055-2008-GG/OSIPTEL y Contrato de Interconexión entre Perusat S.A. y Telefónica aprobado mediante Resolución N° 089-2008-GG/OSIPTEL.

⁷ Donde existe punto de interconexión, es decir, donde un operador entrega la llamada al otro, es en la ciudad de Lima.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 30

se ubica el punto de interconexión), el operador en donde se origina la llamada asume el costo de transportar la misma de Lima hasta su destino.

Estas condiciones permiten a los operadores iniciar la prestación de sus servicios y, conforme vaya aumentando la demanda del servicio, ampliar el alcance de sus acuerdos de interconexión para implementar nuevos puntos de interconexión en otros departamentos en los cuales aún no existen.

Como puede observarse, los antecedentes a los que se ha hecho referencia, ponen en evidencia que es una práctica común en el mercado que las relaciones de interconexión se implemente inicialmente con menor cantidad de puntos de interconexión, para posteriormente ir incrementando dicha cantidad en función a sus requerimientos.

La definición de un punto de interconexión en cada área local es una obligación derivada del numeral 39 de los Lineamientos únicamente para los operadores establecidos respecto de los operadores entrantes.

5.3.2. Necesidad de puntos de interconexión adicionales y parámetro elegido para determinar la cantidad de puntos de interconexión

De la evaluación de la situación actual de los servicios prestados por NEXTEL, se puede apreciar que aproximadamente el 77% de las líneas de servicio móvil en servicio de NEXTEL corresponden al departamento de Lima. El resto de sus líneas en servicio están desagregadas a nivel nacional. Para el caso del servicio de telefonía fija, se puede apreciar que NEXTEL sólo tiene líneas en servicio en el departamento de Lima. Asimismo, mediante comunicación CGR-0839/10, NEXTEL confirma que más del 90% del tráfico que se cursan entre las redes de los operadores de servicios móviles es de Lima.

En ese sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL no puede pretender obligar a NEXTEL a implementar puntos de interconexión en departamentos del país en los cuales el nivel de tráfico no justifica los costos que demandaría la implementación y operación de una interconexión directa. En el extremo, AMÉRICA MÓVIL pretende que NEXTEL implemente un punto de interconexión, enlaces de interconexión, asuma los costos de adecuación de red en departamentos como Madre de Dios y Huancavelica, en los que NEXTEL genera tráfico para 1 y 4 líneas en servicio respectivamente.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que el criterio número de líneas es inadecuado para determinar los puntos de interconexión, pues si bien el servicio puede ser contratado en Lima pero el servicio puede ser prestado en otros departamentos del país. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en la página web de NEXTEL se advierte que dicha empresa cuenta con trece (13) centros de asesoría personalizada en provincias y con un gran número de módulos de venta y atención, en convenios con diferentes cadenas comerciales.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 30

Por su parte, NEXTEL sostiene que la posibilidad de contratar líneas en Lima y que el servicio sea prestado en otros departamentos es una característica propia de los servicios públicos móviles de la que también goza el servicio de comunicaciones personales prestado por AMÉRICA MÓVIL. En opinión de NEXTEL, este aspecto no es lo determinante para el establecimiento de los puntos de interconexión sino que los costos de la interconexión sean adecuadamente asignados a las partes. NEXTEL considera que el hecho que sus líneas en servicio sean de Lima y puedan operar en cualquier departamento del país no genera sobre costos o perjuicios económicos a AMÉRICA MÓVIL dado que, siendo esta última quien fija la tarifa por las llamadas originadas en su red y terminadas en la red de NEXTEL, puede trasladar ese costo a sus usuarios finales.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que la inclusión de la cantidad de líneas que tienen las empresas operadoras de servicio móviles en el proyecto de mandato tenía como objetivo mostrar cómo estaba distribuida dicha variable a nivel nacional. En el extremo no se puede obligar a una empresa operadora a implementar un punto de interconexión en un departamento donde no presta el servicio. La implementación o no de puntos de interconexión adicionales deben ser evaluados por NEXTEL y dependerá efectivamente del nivel de tráfico y los costos de interconexión involucrados. Respecto a que el servicio puede ser contratado en Lima y ser utilizado en cualquier parte del país, esta es una característica del servicio móvil que la tienen todos los operadores de servicios móviles, inclusive AMÉRICA MÓVIL.

De otro lado, en sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL cuestiona que no se haya utilizado un factor más adecuado o real como es el tráfico, factor utilizado en la ingeniería de telecomunicaciones para cualquier determinación, el mismo que ha sido reconocido en el propio proyecto. A modo de muestra AMÉRICA MÓVIL presenta un cuadro correspondiente al tráfico originado en las redes de NEXTEL y terminado en las redes de AMÉRICA MÓVIL durante el mes de abril de 2010, a través de Telefónica. Basados en la referida información, AMÉRICA MÓVIL aduce que el tráfico cursado amerita la implementación y habilitación de los puntos de interconexión solicitados en todos los departamentos del país, ya que en la actualidad NEXTEL viene utilizando el servicio provisto por Telefónica.

Con relación a este tema, NEXTEL señala que el número de líneas en servicio es un criterio de aceptación generalizada en el mercado peruano para la determinación del número y ubicación de los puntos de interconexión, toda vez que la ejecución de inversiones para el despliegue de infraestructura requiere que la demanda del servicio lo justifique, de lo contrario, la implementación sería económicamente ineficiente y no permitiría el desarrollo de los servicios.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que si bien es cierto existe tráfico entrante proveniente de la red de NEXTEL hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, tal como lo indica AMERICA MÓVIL es vía el servicio

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 30

de transporte provisto por Telefónica. Consideramos válidos utilizar los servicios de terceros para terminar el tráfico. Consideramos que esta solución le resulta más eficiente a NEXTEL que implementar la interconexión directa con AMÉRICA MÓVIL. NEXTEL está retribuyendo los servicios de los terceros operadores, situación que no afecta a AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, es conveniente mencionar que dicho esquema de enrutamiento ha sido acordado por las partes en uno de los acuerdos de interconexión aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2009-GG/OSIPTEL, que permite la utilización del transporte conmutado (local o de larga distancia nacional) de Telefónica u otro operador a fin de establecer la interconexión indirecta con liquidación directa, en áreas locales en donde no estén interconectados directamente.

Asimismo, sobre la información remitida por NEXTEL referida a que el 90% del tráfico que se cursa entre las redes de los operadores de servicios móviles es de Lima, AMÉRICA MÓVIL afirma que son las magnitudes y no los porcentajes de tráfico los relevantes para determinar la necesidad de un mayor número de puntos de interconexión.

Efectivamente, estamos de acuerdo con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, el cálculo para el dimensionamiento de la cantidad de enlaces de interconexión considera la cantidad de tráfico y no los porcentajes. Sin embargo, es conveniente señalar que la implementación de puntos de interconexión genera costos para el operador que la solicita, no sólo se trata de los costos de adecuación de red que debe asumir frente al operador solicitado, sino además existen costos fijos y mensuales involucrados en la implementación y operación de los enlaces de interconexión, entre otros que pudieran ser requeridos. Por ello, corresponde a NEXTEL evaluar en función a los costos involucrados en la interconexión directa, el nivel de tráfico que tiene, las proyecciones de crecimiento de dicho tráfico, entre otros aspectos si resulta eficiente o no implementar puntos de interconexión adicionales.

De manera consistente, el operador que establece la tarifa por una determinada comunicación es el que asume los costos involucrados en ella. Bajo esta premisa, en las llamadas cuyas tarifas son fijadas por NEXTEL, corresponde a dicha empresa definir cómo entrega las comunicaciones a las otras redes, asumiendo los costos de tal decisión; asimismo, en el caso de las llamadas cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, es esta empresa quien debe decidir cómo entregar tales llamadas.

Siendo así, carecen de sentido los argumentos de AMÉRICA MÓVIL al señalar que el tráfico originado en las redes de NEXTEL justifica la implementación de puntos de interconexión en todos los departamentos del país. Justamente respecto de este tráfico, es NEXTEL quien establece la tarifa⁸ y, consecuentemente, a dicha empresa le corresponde definir si termina su tráfico en la red de AMÉRICA MÓVIL a través de la provisión del transporte conmutado de terceros operadores o solicita a AMÉRICA MÓVIL la

8 Con excepción del tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL que, a junio de 2010 cuenta con ciento cuarenta y seis (146) abonados.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 30

implementación de puntos de interconexión adicionales para tener interconexión directa. Esta facultad en la decisión, la tuvo también AMÉRICA MÓVIL en su relación de interconexión fija-fija con Telefónica.

5.3.3. Principio de igualdad de acceso

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que por aplicación del principio de igualdad de acceso, NEXTEL debería habilitar la misma cantidad de puntos de interconexión que tiene en su relación de interconexión con Telefónica, en los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Arequipa e Ica.

Por su parte, NEXTEL afirma que situaciones distintas justifican un tratamiento distinto; por ello, los acuerdos que pueda adoptar con Telefónica responden a las condiciones particulares que implica la interconexión con una red del servicio de telefonía fija y a los escenarios que conlleva, lo cual genera obligaciones distintas que las involucradas en una interconexión entre redes de los servicios públicos móviles. Por la estructura de costos y de ingresos vinculada a la interconexión con Telefónica, NEXTEL consideró conveniente habilitar más de un punto de interconexión.

Al respecto, cabe indicar que el principio de igualdad de acceso ha sido recogido en el artículo 10° del TUO de las Normas de Interconexión en los siguientes términos:

“Artículo 10.- En virtud del principio de igualdad de acceso, los concesionarios u operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a interconectar sus redes o servicios en condiciones equivalentes para todos los operadores de otros servicios que los soliciten.”

Acorde con este principio, las condiciones que se otorguen a todos los operadores deben ser equivalentes, es decir, para situaciones iguales las condiciones otorgadas por los operadores deben ser las mismas. Por el contrario, en situaciones diferentes, se justifica un tratamiento diferente.

A manera ilustrativa un operador A puede elegir interconectarse de manera directa con un operador B y de manera indirecta con un operador C; es decir, la interconexión del operador A no es la misma con los dos operadores; sin embargo, esto no significa una vulneración al principio de igualdad de acceso, sino que implica el ejercicio de la libertad comercial del operador A para decidir de qué forma le es más conveniente interconectarse con el resto de operadores. Tal decisión responde a un criterio de evaluación.

Lo mismo ocurre en el presente caso, toda vez que NEXTEL manifiesta que existen condiciones particulares en su relación de interconexión con Telefónica que son distintas a las redes de los servicios públicos móviles y que la llevaron a elegir tener más de tres puntos de interconexión con la referida empresa.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 30

En consecuencia, el hecho que NEXTEL tenga con Telefónica siete (7) puntos de interconexión, mientras que con AMÉRICA MÓVIL se establezcan sólo tres (3), no implica una transgresión al principio de igualdad de acceso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se advierte que NEXTEL sí está de acuerdo en implementar dos (2) puntos de interconexión adicionales en su relación de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, los cuales se ubicarían en los departamentos de La Libertad y Arequipa. Entendemos que esta disponibilidad obedece a que dicha empresa ha realizado el análisis correspondiente y se justifica dicha implementación.

Por estas consideraciones, en el presente mandato se establecen dos (2) puntos de interconexión adicionales a los existentes. Es preciso mencionar que la implementación de estos nuevos puntos de interconexión es independiente de la obligación de NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL de cursarse, entre sus redes, las llamadas locales y de larga distancia nacional, sin importar si en el origen o en el destino cuentan o no con interconexión directa. Para ello, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deben retribuirse los cargos de interconexión por las instalaciones esenciales efectivamente brindadas en función a la empresa que establece la tarifa.

En esa línea, de manera concordante con lo que viene aplicándose en el mercado, y en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, para aquellas llamadas originadas (o terminadas) en AMÉRICA MÓVIL donde dicha empresa establece la tarifa, dicha empresa asumirá el costo del transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por NEXTEL o por un tercero, por el transporte de las comunicaciones entre el área local donde NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL cuentan con un punto de interconexión y el área de destino (origen) de la llamada.

De forma simétrica, para aquellas llamadas originadas (o terminadas) en NEXTEL donde dicha empresa establece la tarifa, dicha empresa asumirá el costo del transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por AMÉRICA MÓVIL o por un tercero, por el transporte de las comunicaciones entre el área local donde AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL cuentan con un punto de interconexión y el área de destino (origen) de la llamada.

De otro lado, de acuerdo a la información obtenida de los documentos emitidos durante el período de negociación, sólo AMÉRICA MÓVIL especifica la cantidad de E1's requeridos para su interconexión hacia NEXTEL. En ese sentido, con la finalidad de implementar la interconexión en los dos (2) puntos de interconexión adicionales, se establece que, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada PDI, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F de su relación de interconexión vigente.

Cabe señalar que las características técnicas y operativas de los enlaces de interconexión acordadas por NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL en sus relaciones de

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 30

interconexión vigentes permanecen inalterables.

Adicionalmente en los comentarios al proyecto de mandato emitido AMÉRICA MÓVIL señala que las empresas operadoras de servicios móviles han invertido considerables sumas de dinero para lograr competir no sólo en cobertura y precios sino también en calidad del servicio. En ese sentido, manifiestan que las llamadas terminadas en departamentos que cuentan con puntos de interconexión tienen una mayor calidad de señal que las llamadas terminadas en departamentos que no cuentan con ellos. Por tal motivo, sustentan la necesidad de implementar puntos de interconexión en todos los departamentos.

Respecto a lo anteriormente planteado, es conveniente mencionar que la calidad del servicio responde a varios factores y efectivamente debe también ser evaluado por las empresas operadoras para determinar la ampliación de la capacidad de la red. Es responsabilidad de la empresa que ofrece el servicio, el hacerlo con niveles de calidad adecuados. Estos niveles de calidad son independientes de que la interconexión sea directa o indirecta. Deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar por ejemplo la pérdida de llamadas por encontrarse en algún tramo de la comunicación la capacidad congestionada.

5.4. IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA VIRTUAL MÓVIL

Mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, se estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. En ese sentido, a partir de setiembre de 2010, la numeración de los servicios móviles -que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite- será considerada como no geográfica y se eliminarán, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

En el Cuadro Nº 04 se muestra la variación en la marcación para los diferentes tipos de llamadas con la implementación del Área Virtual Móvil.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 30

Cuadro N° 04:
Marcación de los Diferentes Tipos de Llamadas

Tipo de Llamada		Primera Etapa (vigente)	Segunda Etapa (implementación del área virtual móvil)
Llamada Móvil- Fijo	Llamada en la misma área de numeración	SN	0+TC+SN
	Llamada en diferente área de numeración	0+TC+SN	
Llamada Móvil- Móvil	Llamada local	SN	SN
	Llamada de larga distancia nacional	0+TC+SN	
Llamada Fijo- Móvil	Llamada local	SN	SN
	Llamada de larga distancia nacional	0+TC+SN	

SN: Número de abonado fijo ó móvil según corresponda.

0: Prefijo de acceso.

TC: Código de departamento.

Durante la vigencia del área virtual móvil, las redes de AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, contarán con tres (3) puntos de interconexión para el intercambio de comunicaciones.

En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias del Área Virtual Móvil, se tendrán los siguientes escenarios de llamadas:

- En las llamadas originadas en la red móvil de NEXTEL con destino a la red móvil de AMERICA MÓVIL, es responsabilidad de NEXTEL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente (ubicados en Lima, Arequipa o Trujillo) más próximo a la red donde se originan.
- En las llamadas originadas en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red móvil de NEXTEL, es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente (ubicados en Lima, Arequipa o Trujillo) más próximo a la red donde se originan.
- En las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de abonado, con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, es responsabilidad de NEXTEL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente en el departamento de origen. De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el departamento en donde se originan y deberá retribuir los montos correspondientes a los servicios prestados por dichos terceros.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 30

- En las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL, en la modalidad de teléfonos públicos, con destino a la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, es responsabilidad de NEXTEL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente en el departamento de origen. De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, NEXTEL, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en otro punto de interconexión existente en la red de AMÉRICA MÓVIL y deberá retribuir los montos correspondientes a los servicios prestados por dichos terceros.
- En las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, en la modalidad de abonado, con destino a la red móvil de NEXTEL, es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente en el departamento de origen. De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, NEXTEL, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el departamento en donde se originan y deberá retribuir los montos correspondientes a los servicios prestados por dichos terceros.
- En las llamadas originadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de NEXTEL es responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente en el departamento de destino. De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y deberá retribuir los montos correspondientes a los servicios prestados por dichos terceros.
- En las llamadas originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL es responsabilidad de NEXTEL entregar las llamadas en el punto de interconexión existente en el departamento de destino. De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, NEXTEL, a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y deberá retribuir los montos correspondientes a los servicios prestados por dichos terceros.

Lo mencionado anteriormente será de aplicación por ambas partes, a partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, prevista para el 04 de setiembre de 2010.

En sus comentarios al proyecto de mandato, AMÉRICA MÓVIL solicita que se establezca en el mandato que, a partir de la entrada en vigencia del área virtual móvil, NEXTEL deberá seguir enviando el tráfico originado en su red en los

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 30

departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Arequipa e Ica, mediante los puntos de interconexión existentes que corresponden a los puntos de interconexión entre NEXTEL y Telefónica. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que seguirá enviando el tráfico originado en su red a través de los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL con Telefónica.

Al respecto, cabe indicar que las reglas establecidas en las Disposiciones Complementarias del Área Virtual Móvil son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido, las comunicaciones deberán ser entregadas en los puntos de interconexión que correspondan, tal como se detallara anteriormente para cada tipo de llamada.

Por su parte, NEXTEL solicita se precise que las llamadas originadas en su red del servicio de telefonía fija con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL sean entregadas en el punto de interconexión más cercano al departamento de origen de las llamadas.

Sobre el particular, debe reiterarse el carácter obligatorio de las Disposiciones Complementarias del Área Virtual Móvil, en aplicación de las cuales las llamadas originadas en el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonado deben ser entregadas a los concesionarios de los servicios públicos móviles en el área local de origen de las comunicaciones.

5.5. CARGO DE INTERCONEXIÓN POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE NEXTEL

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de telecomunicaciones será de US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, de conformidad con tal resolución, este cargo de interconexión es aplicable por el transporte conmutado de larga distancia nacional que provee toda empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

En ese sentido, cuando el transporte conmutado de larga distancia nacional sea provisto por NEXTEL resultará aplicable el cargo de interconexión establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL.

6. CONCLUSIÓN

Procede la emisión de un Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, complementario al Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a fin de habilitar dos (2) puntos de interconexión adicionales a los ya establecidos.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010 Página: 25 de 30
	INFORME	

7. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, al Mandato de Interconexión Nº 001-2003-CD/OSIPTEL estableciendo dos (2) puntos de interconexión adicionales.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 30

ANEXO 1

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
AMÉRICA MÓVIL	Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria
	Lima	Lima	Calle Ayabaca s/n San Juan de Miraflores
	La Libertad	Trujillo	Av. Larco 827 – La Merced
	Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701 – Yanahuara
NEXTEL	Lima	Lima	Av. Del Ejército 291 ,Miraflores
	Lima	Lima	Calle Lizarzaburu, San Borja.
	La Libertad	Trujillo	Husares de Junín N° 389
	Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio N° 120, Parque Industrial Mz. K, Lt I-A, Cercado de Arequipa

2. Requerimientos de Enlaces de Interconexión

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en los puntos de interconexión ubicados en los departamentos de la Libertad y Arequipa.

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 30

ANEXO 2

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- Comunicaciones desde la red móvil de NEXTEL hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas por NEXTEL en cualquiera de los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa). En este escenario de comunicaciones:

- a. NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio móvil.

NUMERAL 2.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de NEXTEL hacia la red fija local de AMÉRICA MÓVIL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL y siempre que el portador de larga distancia que preste el servicio sea NEXTEL, serán entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento de destino.

De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, NEXTEL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y comunicarla a AMÉRICA MÓVIL. En este escenario de comunicaciones:

- a. NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio fijo.

NUMERAL 3.- Comunicaciones desde la red fija local (abonados) de NEXTEL hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento donde se originan las llamadas.

De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde originan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el departamento en donde originan las llamadas y comunicarla a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 30

- a. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, AMÉRICA MÓVIL retribuirá a NEXTEL el cargo por originación de llamadas en su red del servicio fijo. Adicionalmente, NEXTEL deberá: (i) ser retribuida con el cargo por facturación y cobranza, y (ii) con un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- b. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL retribuirá a NEXTEL el cargo por originación de llamadas en su red del servicio fijo. Adicionalmente, NEXTEL deberá: (i) ser retribuida con el cargo por acceso a la plataforma.

NUMERAL 4.- Comunicaciones desde la red fija local (teléfonos públicos) de NEXTEL hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento donde se originan las llamadas.

De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde originan las llamadas, NEXTEL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en uno de los puntos de interconexión derivados de la presente relación de interconexión y comunicarla a AMÉRICA MÓVIL. En este escenario de comunicaciones:

- a. NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio móvil.

NUMERAL 5.- Comunicaciones desde la red móvil de NEXTEL hacia la red fija de AMÉRICA MÓVIL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL con destino a los usuarios de la red del servicio fijo de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento donde terminan las llamadas.

De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, NEXTEL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y comunicarla a AMÉRICA MÓVIL. En este escenario de llamadas:

- a. NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio fijo.

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 30

NUMERAL 6.- Comunicaciones desde la red móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red móvil de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en cualquiera de los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa). En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL retribuirá a NEXTEL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio móvil.

NUMERAL 7.- Comunicaciones de larga distancia desde la red fija local de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija local de NEXTEL.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL y siempre que el portador de larga distancia que preste el servicio sea AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en cualquiera de los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento de destino.

De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y comunicarla a NEXTEL. En este escenario de comunicaciones:

- a. AMÉRICA MÓVIL retribuirá a NEXTEL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio fijo.

NUMERAL 8.- Comunicaciones desde la red fija local (abonado) de AMÉRICA MÓVIL hacia la red móvil de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los abonados de la red del servicio de telefonía fija local, modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en los puntos de interconexión existentes derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento donde se originan las llamadas.

De no contar NEXTEL con un punto de interconexión en el departamento en donde originan las llamadas, NEXTEL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que recibirá las llamadas en el departamento en donde originan las llamadas y comunicarla a AMÉRICA MÓVIL. En este escenario de comunicaciones:

- a. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por originación de llamadas en su red del servicio fijo. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL

	DOCUMENTO	Nº 506-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 30

deberá: (i) ser retribuida con el cargo por facturación y cobranza, y (ii) con un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.

- b. Si AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL retribuirá a AMÉRICA MÓVIL el cargo por originación de llamadas en su red del servicio fijo. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL deberá: (i) ser retribuida con el cargo por acceso a la plataforma.

NUMERAL 9.- Comunicaciones desde la red móvil de AMÉRICA MÓVIL hacia la red fija de NEXTEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio fijo de NEXTEL serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión existente derivados de la presente relación de interconexión (Lima, La Libertad o Arequipa) en el departamento donde terminan las llamadas.

De no contar AMÉRICA MÓVIL con un punto de interconexión en el departamento en donde terminan las llamadas, AMÉRICA MÓVIL a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el departamento en donde terminan las llamadas y comunicarla a NEXTEL. En este escenario de llamadas:

- a. AMÉRICA MÓVIL retribuirá a NEXTEL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio fijo.